

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO AL DERECHO DE LAS MUJERES A LA VIVIENDA, MARZO 2021

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), a través del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH), de acuerdo a los artículos 6 y 22 de la Ley de la CNDH, y 48 de la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, realiza la observancia de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Dentro de ésta, una de las acciones que se realiza es el monitoreo legislativo de los temas relacionados con los derechos humanos de las mujeres, la igualdad, no discriminación y la no violencia.

Cada año el PAMIMH elabora 33 reportes temáticos de monitoreo legislativo, en los que se da cuenta de la regulación de los derechos humanos de las mujeres en las legislaciones a nivel federal como estatal, así como los cambios en la materia y el cumplimiento o la falta de éste en relación con los compromisos que, como estado Mexicano se tienen tomando como referencia dos de los principales estándares internacionales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.

Desde el año 2020 y a lo largo del 2021, los 33 reportes de monitoreo legislativos son temáticos y se distribuyen para su publicación, de forma trimestral. Es decir, que estos abordarán diversas regulaciones relevantes para el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, con el interés de visibilizar la situación actual del tema en cada estado y la Federación, brindando un panorama general de la situación en el país. La periodicidad de los temas, corresponde al año inmediato anterior para poder realizar un comparativo de periodos similares y facilitar el análisis.

Estos reportes, son una radiografía sobre los derechos humanos de las mujeres en el ámbito legislativo y permite identificar las temáticas rezagadas y las entidades federativas que requieren avanzar o empezar a caminar para alcanzar la igualdad jurídica que abra paso a la igualdad sustantiva de las mujeres en México.

Uno de los temas que monitorea la CNDH es el **derecho de las mujeres a la vivienda** en las leyes para la igualdad entre mujeres y hombres (LIMH), cuya importancia radica en la necesidad de armonizar el marco jurídico para reconocer el derecho humano de las mujeres a la vivienda que ha registrado históricamente una brecha de género amplia en perjuicio de ellas y cuya repercusión se relaciona directamente con su autonomía.

Sobre el derecho de las mujeres a la vivienda

El derecho a la vivienda ha sido reconocido en diversos instrumentos internacionales, tal como el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado, que incluye la vivienda y la seguridad en caso de pérdida de los medios de subsistencia y en el artículo 17 señala que toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectivamente y que nadie será privado arbitrariamente de la misma.

De mismo modo, el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”. Asimismo, la Red-DESC define la importancia del derecho a la vivienda como “una vivienda adecuada, como parte de un nivel de vida adecuado, es fundamental para el disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales. No debe entenderse como limitada solamente a una vivienda básica. En lugar de ello, los Estados deben promover los entornos nacionales

**EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO AL DERECHO DE LAS MUJERES A LA VIVIENDA,
MARZO 2021**

apropiados para hacer realidad este derecho (incluyendo hacer frente a las amenazas inmediatas a la vivienda), el desarrollo de políticas y prácticas para responder a las necesidades de vivienda a largo plazo por los cambios poblacionales, y la regulación de la provisión de vivienda por parte del sector privado.”¹

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) dispone en su artículo 14 que:

2. Los Estados parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer **en las zonas rurales** a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a: [...]

h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.²

Por su parte, el Comité CEDAW ha abordado el acceso a la vivienda y la propiedad en contextos como el matrimonio³, su vinculación con el derecho a la salud⁴, mujeres migrantes⁵, mujeres de edad⁶ y como una obligación general que se deriva del artículo 2 de la Convención en el que se establecen los medios para que los Estados partes apliquen a nivel nacional las disposiciones sustantivas de la Convención⁷.

Como se ha visto, el derecho a la vivienda abarca más elementos que sólo el tener un lugar dónde habitar. Implica que las personas tengan la posibilidad de acceder a una vivienda con condiciones y características que permitan su pleno ejercicio, tal como: la seguridad en su tenencia, que sea realizada con materiales y diseño de calidad; con acceso a servicios básicos; emplazada en un barrio seguro con espacios comunes con áreas verdes y calidad comunitaria, entre otros⁸.

La no garantía de este derecho se ve acentuada en el caso de las mujeres, por ello, los derechos a la tierra, propiedad y vivienda deben ser columna para la igualdad y bienestar de las mujeres, puesto que “los derechos de acceso y dominio sobre la tierra, la vivienda y la propiedad son factores decisivos para las condiciones de vida de la mujer, especialmente en las economías rurales, son fundamentales para la supervivencia diaria de las mujeres y sus hijos, así como para su seguridad física y económica. Pero a pesar de la importancia que estos derechos tienen para ellas y para los hogares que están a su cargo, las mujeres carecen aún de manera desproporcionada de seguridad en la tenencia de estos bienes”.⁹

Esto es dado ya que, en el mundo, la propiedad de la vivienda está en la mayor parte de los casos a manos de los hombres, lo cual coloca a las mujeres en una situación de vulnerabilidad en casos de divorcio o de

¹ Red-DESC, *El derecho a la vivienda*, disponible en:

<https://www.escret.org/es/derechos/vivienda#:~:text=Toda%20persona%20tiene%20derecho%20a, solamente%20a%20una%20vivienda%20b%C3%A9mica> (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).

² ONU, *Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).

³ Comité CEDAW, *Recomendación No. 21. La igualdad en el matrimonio y las relaciones familiares*, 1994, párrs. 26 y ss. (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).

⁴ Comité CEDAW, *Recomendación No. 24. La mujer y la salud artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, 1999, párr. 28. (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).

⁵ Comité CEDAW, *Recomendación No. 26. Sobre las trabajadoras migratorias*, 2008, párr. 26 a). (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).

⁶ Comité CEDAW, *Recomendación No. 27. Sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos*, 2010, párrs. 23, 24 y 48. (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).

⁷ Comité CEDAW, *Recomendación No. 28. Relativa a las obligaciones básicas de los Estados partes de conformidad con el artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, 2010, párr. 13. (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).

⁸ CONEVAL, *Estudio diagnóstico del Derecho a la Vivienda Digna y Decorosa 2018*, p. 13, disponible en: https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Estudio_Diag_Vivienda_2018.pdf (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).

⁹ OHCHR, *Las mujeres y la tierra, la propiedad y la vivienda*, disponible en:

<https://www.ohchr.org/sp/issues/women/wrgs/pages/land.aspx#:~:text=Los%20derechos%20de%20acceso%20y,su%20seguridad%20f%C3%ADsica%20y%20econ%C3%B3mica>. (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).

violencia familiar, en los que tienen que abandonar sus hogares. Asimismo, la falta de títulos de propiedad complica que las mujeres puedan acceder a créditos para la mejora de sus viviendas.

En México¹⁰, de los hogares que habitan en viviendas cuya tenencia es propia, los que son jefaturados por hombres corresponden a 15 401 763, y los jefaturados por mujeres corresponden a 5 711 910, es decir, el 27.05%. También es posible observar las brechas de género en la materia por el tipo de vivienda, por un lado los hogares que habitan en casa independiente, 22 578 425 son jefaturados por hombres, mientras que 8 780 536 tienen jefatura de mujeres lo que corresponde al 28% del total de hogares en casas independientes; por el otro lado de los hogares que viven en cuarto de azotea o locales no construidos para habitación, 4 099 son jefaturados por hombres y 10 161 por mujeres, esto es el 71.25% del total de hogares. De lo anterior es posible ver la tendencia a que las viviendas con mejores condiciones (72%) son jefaturadas por hombres, mientras espacios que no garantizan un ambiente sano son jefaturados por mujeres (71.25%).

En adición a ello, se debe tomar en cuenta la situación de las mujeres rurales. A lo largo de la historia, el acceso de la mujer a la tierra se basó en su estatus en el seno de la familia e implicó el derecho a su uso, no a su propiedad. El que las mujeres carezcan de una tenencia segura de sus tierras implica el obtener un rendimiento menor de ellas. Aunado a ello, la creciente migración rural masculina ha convertido a la mujer en la jefa de familia, sin acceso a la titularidad de la tierra para manejar los recursos¹¹. Al respecto el Sistema Padrón e Historia de Núcleos Agrarios (Sistema PHINA) registra con corte del 28 de febrero de 2021, 3 290 159 personas ejidatarias de las cuales 2 454 840 son hombres y 824 319 son mujeres, es decir el 25.05%. En cuanto a los derechos comunales sobre tierras, se tienen registradas a 257 001 personas comuneras de las cuáles 619 042 son hombres y 257 001 mujeres, es decir el 29.34%¹². Es decir, se puede ver que existe una brecha en perjuicio de las mujeres en cuanto al acceso a la vivienda, a la propiedad y a la tierra. Esto tanto en el régimen de la propiedad privada como la social.

Por otra parte, se encuentran entre los elementos que sustentan la brecha de género en detrimento de las mujeres los usos y costumbres persistentes en México que privilegian el acceso a la tierra a los hombres en casos como la herencia¹³. Así, para esta Comisión Nacional resulta importante que en las leyes para la igualdad entre mujeres y hombres se reconozca este derecho como una condición para que las autoridades presten atención al cumplimiento de este derecho en sus correspondientes competencias.

¿Cuál es la situación actual de la regulación del derecho de las mujeres a la vivienda?

Con fecha de corte de 29 de marzo de 2021, la regulación en torno al derecho de las mujeres a la vivienda en las leyes de igualdad entre mujeres y hombres era de la siguiente manera:

Tabla 1. Resumen de la regulación del derecho de las mujeres a la vivienda en las leyes de igualdad entre mujeres y hombres

Síntesis

¹⁰ INEGI, *Encuesta Nacional de los Hogares (ENH) 2017*, Tabulados básicos, 2018. (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).

¹¹ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, *Mujer y tenencia de la tierra*, disponible en: <http://www.fao.org/FOCUS/S/Women/tenure-s.htm> (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).

¹² Registro Agrario Nacional, *Estadística con perspectiva de género: Sujetos de núcleos agrarios certificados y no certificados*, 28 de febrero de 2021, disponible en: <http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/sistemas-de-consulta/estadistica-agraria/estadistica-con-perspectiva-de-genero> (Fecha de consulta: 16 de abril de 2021).

¹³ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, *Bases de datos Género y Derecho a la Tierra*, disponible en: http://www.fao.org/gender-landrights-database/country-profiles/listcountries/customarylaw/es/?country_iso3=MEX (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO AL DERECHO DE LAS MUJERES A LA VIVIENDA, MARZO 2021

A nivel federal	La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres menciona el derecho de las mujeres a la propiedad y a la tierra; sin embargo, no hace mención específica del derecho a la vivienda.
En las entidades federativas	En 11 entidades federativas hacen referencia al derecho a la vivienda, a la tierra y/o a la propiedad, es decir, en el 34.38% de las entidades federativas.
Algunas particularidades	De las 11 entidades que refieren al derecho a la vivienda, a la tierra y/o a la propiedad, se observa lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - En cinco entidades (Jalisco, Morelos, San Luis Potosí, Tabasco y Tamaulipas) se menciona el derecho de las mujeres a la vivienda. - En nueve entidades (Campeche, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Tamaulipas y Yucatán) y la federación se regula el derecho de las mujeres a la propiedad. - En siete entidades (Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Puebla y San Luis Potosí) y la federación se regula el derecho de las mujeres a la tenencia de la tierra.

Fuente: CNDH, monitoreo legislativo primer trimestre, fecha de corte: 29 de marzo de 2021.

La regulación del derecho de las mujeres a la vivienda en las leyes para la igualdad entre mujeres y hombres en cada entidad federativa que se describió en la tabla anterior se advierte de la siguiente manera:

Figura 1. Porcentaje de entidades federativas con mención del derecho de las mujeres a la vivienda, a la tierra o a la propiedad en las LIMH¹⁴



Fuente: CNDH, monitoreo legislativo primer trimestre, fecha de corte: 29 de marzo de 2021.

¹⁴ El total de los porcentajes no suma cien, ya que puede haber más de una mención a un derecho en una misma entidad federativa. (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO AL DERECHO DE LAS MUJERES A LA VIVIENDA, MARZO 2021

En este sentido sólo tres estados han regulado el derecho a la vivienda, a la tenencia a la tierra y el derecho a la propiedad para las mujeres (Jalisco, San Luis Potosí y Morelos). Tamaulipas prevé tanto el derecho a la vivienda como el de la tenencia de la tierra. Los estados de Guanajuato, Puebla, Oaxaca y Yucatán contemplan tanto el derecho de las mujeres a la propiedad como a la tenencia de la tierra. Finalmente, Hidalgo sólo regula el derecho de las mujeres a la tenencia de la tierra, Tabasco sólo el derecho a la vivienda y Campeche sólo el de la propiedad. Todos estos en sus leyes de igualdad entre mujeres y hombres.

Tabla 2. Entidades federativas que prevén el derecho de las mujeres a la vivienda, a la tierra y/o a la propiedad en las LIMH

ID	Entidades federativas	Prevé una referencia a algún derecho	Prevé el derecho de las mujeres a la vivienda	Prevé el derecho a la propiedad para las mujeres	Prevé el derecho a la tenencia de la tierra
1	Aguascalientes	0	0	0	0
2	Baja California	0	0	0	0
3	Baja California Sur	0	0	0	0
4	Campeche	1	0	1	0
5	Chiapas	0	0	0	0
6	Chihuahua	0	0	0	0
7	Ciudad de México	0	0	0	0
8	Coahuila	0	0	0	0
9	Colima	0	0	0	0
10	Durango	0	0	0	0
11	Estado de México	0	0	0	0
12	Guanajuato	1	0	1	1
13	Guerrero	0	0	0	0
14	Hidalgo	1	0	0	1
15	Jalisco	1	1	1	1
16	Michoacán	0	0	0	0
17	Morelos	1	1	1	1
18	Nayarit	0	0	0	0
19	Nuevo León	0	0	0	0
20	Oaxaca	1	0	1	1
21	Puebla	1	0	1	1
22	Querétaro	0	0	0	0
23	Quintana Roo	0	0	0	0
24	San Luis Potosí	1	1	1	1
25	Sinaloa	0	0	0	0
26	Sonora	0	0	0	0
27	Tabasco	1	1	0	0
28	Tamaulipas	1	1	1	0
29	Tlaxcala	0	0	0	0
30	Veracruz	0	0	0	0
31	Yucatán	1	0	1	0
32	Zacatecas	0	0	0	0
Total		11	5	9	7

Fuente: CNDH, monitoreo legislativo primer trimestre, fecha de corte: 12 de marzo de 2021.

Principales consideraciones en torno a la regulación del derecho de las mujeres a la vivienda

De conformidad con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los derechos reconocidos en la Ley Fundamental deben complementarse con los que se contengan en los tratados internacionales, en la jurisprudencia nacional e internacional, así como en recomendaciones de

**EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO AL DERECHO DE LAS MUJERES A LA VIVIENDA,
MARZO 2021**

los aparatos jurisdiccionales internacionales¹⁵. Entre ellos se encuentran la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará), ambas firmadas y ratificadas por el Estado mexicano.

En este sentido, todas las autoridades del Estado mexicano, en los ámbitos de su competencia, están obligadas a adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la desigualdad, la discriminación y erradicar cualquier forma de violencia contra las mujeres y niñas y a garantizarles una vida libre de violencia. Por ello, una adecuada armonización legislativa de los principios y derechos consagrados en los tratados internacionales sobre derechos humanos de las mujeres es responder a la obligación de proteger y garantizarles el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

Al realizar las reformas y adaptaciones para armonizar los derechos humanos de las mujeres y eliminar toda forma de discriminación y violencia, se deben observar los principios de **universalidad** para lo cual debe hacerse una interpretación evolutiva de los instrumentos acorde a los tiempos y condiciones de vida actuales¹⁶; además, debe de considerarse que todos los derechos son **interdependientes e indivisibles** y, como tal, debe “darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales”¹⁷; en cuanto al principio de **progresividad**, es necesario atender “la continuidad en la garantía, reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y prohibir el retroceso en esta materia”¹⁸.

La CNDH reivindica la relevancia de reconocer el derecho de las mujeres a la vivienda para garantizar que puedan acceder a este derecho, con todas las características que le son inherentes, haciendo particular énfasis en el derecho a la propiedad, para que las mujeres puedan ser beneficiarias de mecanismos que permitan mejorar las condiciones de sus viviendas. La inclusión de este derecho dentro de las leyes de igualdad entre mujeres y hombres constituye una base para que las autoridades, en sus respectivas competencias, realicen acciones tendientes a su acceso.

Es necesario que las autoridades garanticen el derecho de las mujeres a la vivienda tomando en cuenta todas las características indispensables para que se cumplan con los estándares requeridos, tal como el acceso a servicios o que sea realizada con materiales seguros. Particularmente, preocupa a esta Comisión Nacional el que las mujeres tengan acceso a la propiedad de la vivienda, tomando en consideración la tenencia de la tierra para las mujeres rurales.

De tal forma, es necesario que cada una de las instituciones encargadas del tema, en la planeación de sus actividades, incluyan perspectiva de género a fin de reducir la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres en el derecho a la vivienda. También es importante que las autoridades en materia agraria tomen en consideración las particularidades que reviste la tenencia de la tierra para las mujeres que habitan en poblaciones rurales, y den seguridad en su propiedad y el aprovechamiento de los recursos.

Con base en lo expuesto, la CNDH considera fundamental garantizar en la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres reconocimiento de las mujeres al derecho a la vivienda, para propiciar que las autoridades incluyan la perspectiva de género en los programas y políticas gubernamentales

¹⁵ G. Rodríguez Manzo, *et al.*, *Bloque de constitucionalidad en México*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013, pág. 17, disponible en: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2-Bloque-constitucionalidad.pdf> (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).

¹⁶ SCJN, Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIX, abril de 2013, p. 2254. Tesis IV.2o.A.15 K (10a.) *Principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos*, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2003881>, en: Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, pág. 61. (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).

¹⁷ A. Corte Ríos, *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, pág. 62. (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).

¹⁸ *Idem*.

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO AL DERECHO DE LAS MUJERES A LA VIVIENDA, MARZO 2021

relativas al derecho a la vivienda. Esto en la legislación de las siguientes entidades federativas: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Bibliografía:

- Comité CEDAW, *Recomendación No. 21. La igualdad en el matrimonio y las relaciones familiares*, 1994.
- , *Recomendación No. 24. La mujer y la salud artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, 1999.
- , *Recomendación No. 26. Sobre las trabajadoras migratorias*, 2008.
- , *Recomendación No. 27. Sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos*, 2010.
- , *Recomendación No. 28. Relativa a las obligaciones básicas de los Estados partes de conformidad con el artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, 2010.
- Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019.
- CONEVAL, *Estudio diagnóstico del Derecho a la Vivienda Digna y Decorosa 2018*, disponible en: https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Estudio_Diag_Vivienda_2018.pdf (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2020).
- INEGI, *Encuesta Nacional de los Hogares (ENH) 2017*, Tabulados básicos, 2018, (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2020).
- ONU, *Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2020).
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, *Bases de datos Género y Derecho a la Tierra*, disponible en: http://www.fao.org/gender-landrights-database/country-profiles/listcountries/customarylaw/es/?country_iso3=MEX (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).
- , *Mujer y tenencia de la tierra*, disponible en: <http://www.fao.org/FOCUS/S/Women/tenure-s.htm> (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2020).
- Registro Agrario Nacional, *Estadística con perspectiva de género: Sujetos de núcleos agrarios certificados y no certificados*, 28 de febrero de 2021, disponible en: <http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/sistemas-de-consulta/estadistica-agraria/estadistica-con-perspectiva-de-genero> (Fecha de consulta: 16 de abril de 2021).
- Rodríguez Manzo, G., *et al.*, *Bloque de constitucionalidad en México*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013, disponible en: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2-Bloque-constitucionalidad.pdf> (Fecha de consulta: 23 de marzo de 2021).
- El monitoreo se basa en la revisión de la legislación Federal y de las 32 entidades federativas, consultadas en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponibles en: <https://www.scjn.gob.mx/> (fecha de consulta: 29 de marzo de 2021).